



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 563/22
Sucre, 23 de noviembre de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, nota de 24 de octubre de 2022 del señor Juan Pablo Mejía Mercado, quien remite reclamo sobre predio de 831.44 m², para análisis e informe.

Que, a través de la nota de referencia, el señor Juan Pablo Mejía Mercado, da a conocer al Pleno del Ente Deliberante, que en fecha 22 de junio del año en curso, realizó la presentación de un proyecto de loteamiento o urbanización de su predio, mismo que tiene una superficie de 831,44 m².

Que, el señalado predio, se encuentra ubicado en el ex - fundo Ckara Punku, correspondiente a los códigos catastrales 031-0214-910-000 y 031-0214-911-000 y 031-0214-911-000, con toda la documentación legal requerida por el reglamento, sin embargo luego de la revisión, la Jefatura de Administración Urbana, le informa que dentro de las previsiones del reglamento, se tienen determinadas las condicionantes para la prosecución del trámite referido, en base a lo cual se identificó que el mismo no cumple con lo establecido en el Reglamento de Urbanización progresiva aprobado por Decreto Municipal N° 89/21.

Que, según señala, el reglamento establece en su artículo 28 que el tamaño mínimo de la poligonal de un terreno para su saneamiento puede ser 150,00 m² sujeto a las condicionantes establecidas en su artículo 33 que contempla a predios entre 150 y 3000 m² rodeado de proyectos aprobados y predios entre 1000 y 5000 m² colindantes directos a por lo menos un proyecto aprobado.

Que en el primer caso, según el reglamento de urbanización progresiva, debe darse continuidad a las vías y la cesión es cero por ciento, excepto cuanto se deba completar áreas verdes y/o equipamiento; y en el segundo caso, los predios quedan exentos de la aplicación de la fórmula de cesiones y deben ceder minimamente 30%, debiendo otorgarse continuidad a las vías, completar áreas verdes y de equipamiento ya aprobadas en el entorno inmediato, y si no llegara a ese porcentaje realizar la cancelación mediante avalúo a precio comercial.

Que, según manifiesta, su propiedad no se enmarca en ninguno de los parámetros definidos por el reglamento, por lo que tratándose de un caso especial pues no existe la previsión para su caso, solicita disponer la emisión de un instrumento como una resolución, que viabilice de alguna manera la prosecución del trámite de urbanización de su predio, ya que no pretende vulnerar la normativa ni incumplir con requisitos, sino que se establezca el lineamiento sobre el cual pudiera ser recepcionado y procesado su trámite.

Que, analizado lo señalado por el interesado, se advierte que su propiedad tiene 831,44 m² de superficie y actualmente solo colinda con un sector que tiene proyecto aprobado y evidentemente el reglamento de urbanización progresiva, le exige, para dar curso a su trámite que todo el perímetro cuente con proyecto urbano aprobado, es decir debe encontrarse planificado el entorno inmediato.

Que, toda la normativa emitida en los distintos instrumentos municipales, se basa en lograr la planificación urbana y la ubicación ordenada de los inmuebles, por lo tanto, para terrenos de dimensiones inferiores a los mil metros

S.O.130/22
R.A.M. N° 563/22
INF. 140/2022 C.O.P.P.O.T.
Fs. 10



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

es imperativo que los mismos colinden ya sea de forma total o parcial con proyectos urbanos aprobados, dependiendo de la superficie, justamente para garantizar este hecho.

Que, es responsabilidad del municipio la planificación del territorio, no así de los particulares, por lo tanto, en casos como el presente, el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, debe estructurar el sector, haciendo uso de los instrumentos con los que cuenta y de esa manera viabilizar una solución al tema.

Que, el Reglamento de Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo, aprobado por Decreto Municipal N° 032/2022 de 13 de Julio de 2022 establece en su Artículo 12° párrafo I entre los tipos de intervención, los realizados en Terrenos Rústicos, que no hayan sido aprobados dentro de un proyecto urbano y tampoco hayan sido objeto de regularización del derecho propietario dispuesto por la Ley N° 247 y sus diferentes modificaciones.

Que, en ese sentido y por todo lo expresado, corresponde que el Ejecutivo Municipal para solucionar este y otros casos similares, proceda a aprobar la estructuración viaria y asignar los usos de suelos del sector objeto de tratamiento, de esta manera el lote del interesado quedaría condicionado y colindaría ya sea total o parcialmente, según sea el interés del municipio, con un proyecto urbano aprobado y por lo tanto se constituiría en totalmente elegible para ser incluido en la trama urbana mediante el Reglamento de Urbanización Progresiva, en el caso que correspondiere.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 302 párrafo I numeral 29 establece que es competencia exclusiva en su jurisdicción, el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Señalar al Ejecutivo Municipal, que al existir sectores en los que la población tiene la premura de incluir sus predios a la trama urbana, sin embargo estos son inferiores a 1000 m2 y no colindan con proyectos urbanos que le otorguen los lineamientos de desarrollo; en el marco de sus competencias, precautelando el desarrollo ordenado de nuestro municipio, elabore y apruebe con celeridad y premura en el marco del Decreto Municipal N° 32/2022, la estructuración viaria y asignación de usos de suelos del sector, cuyo alcance deberá ser definido técnicamente considerando límites arcifinios, áreas con restricciones administrativas y la mejor solución urbana integral; de esta manera, la propiedad de quien

S.O.130/22
R.A.M. N° 563/22
INF. 140/2022 C.O.P.P.O.T.
Fs. 10



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

pretenda su inclusión a la trama urbana, quedará con directrices de planificación, condicionada y colindante ya sea total o parcialmente, según sea el interés del municipio, con un proyecto urbano aprobado y por lo tanto, se constituye en elegible, en función a la superficie del predio y las condicionantes del entorno, para ser incluida en la trama urbana, mediante el Reglamento de Urbanización Progresiva en el caso que correspondiere para predios menores a mil metros.

Artículo 2- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo del Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.130/22
R.A.M. N° 563/22
INF. 140/2022 C.O.P.O.T.
Fs. 10

📍 Plaza 25 de mayo No 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 📮
Concejo Municipal de Sucre 🌐
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 🌐